

**REGLAMENTO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE TOTOLAC**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden Público, interés social y de observancia general para el Municipio.

Tiene por objeto regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, operación, conservación y desarrollo del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que presta la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Totolac, Tlaxcala; de acuerdo al artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 86 fracción VI y el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, el artículo 44, 45, y 46 de la Ley de Aguas Nacionales, los artículos 81, 82, 84, 85 y 86 del Reglamento de Aguas Nacionales, los artículos 10 fracción II y III, 25, 27, 28 fracción II, 29, 30 fracción I, II, III y IV, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 45, 60 fracción I, II, III, V, y VII, 61 fracción I, 66, 76, 92, 93, 101 fracción IV, 124, 128, 130, 132, y 133 de LA Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y las demás Leyes que apliquen en materia de Agua Potable.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por Servicios de Agua Potable su captación, potabilización, conducción y distribución desde su fuente de origen hasta la toma domiciliaria,

**ARTÍCULO 3.-** Se entiende por servicio de Alcantarillado, la red de colectores para conducir los desechos líquidos, sanitarios e industriales para ser tratados.

**ARTÍCULO 4.-** Se entiende por Saneamiento, la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las Aguas Residuales provenientes del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

**ARTÍCULO 5.-** El abastecimiento de Agua Potable a los centros de población, industriales Y comerciales por medio de obras de captación,

potabilización, conducción y distribución se sujetarán a las Leyes y Reglamentos aplicables de igual manera se regularan las obras de control residual y las de Saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** La utilización del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se clasifica en:

- I. De uso doméstico.
- II. De uso comercial.
- III. De uso industrial.
- IV. De uso institucional

**ARTÍCULO 7.-** El Ejecutivo del Estado podrá decretar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada en beneficio de “La Comisión”, sujetándose a las Leyes que sobre la materia se encuentren vigentes. La indemnización correspondiente podrá ser cubierta por “La Comisión”, o en su caso el concesionario con cargos a los fondos de que disponga provenientes de la recaudación del servicio.

**ARTÍCULO 8.-** Se declara de Utilidad Pública:

- I. La adquisición y utilización y aprovechamiento de las obras hidráulicas de propiedad privada cuando se requieran para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillo y Saneamiento de Agua.
- II. La adquisición de los bienes inmuebles que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, operación y administración del sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Agua.
- III. La prevención y control de la contaminación de las Aguas que se localicen dentro del Municipio y que no sean de Jurisdicción Federal.

- IV. La interconexión de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- V. El estudio, proyección, ejecución, rehabilitación, mantenimiento y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Agua dentro del Municipio.

**CAPÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE  
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 9.-** Los servicios de Agua Potable son de la competencia exclusiva del Municipio de Totolac, quien en virtud de los Artículos 36 y 37 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y del decreto relativo a la creación de las Comisiones Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado, delega tal competencia en favor del organismo denominado “Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Totolac”.

**ARTÍCULO 10.-** La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento es un Organismo Público Descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, independientes de la Administración Municipal, con las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones que señala el decreto de creación de “La Comisión”, además de las siguientes:

- I. Proporcionar el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a los habitantes del Municipio de Totolac que lo requieran, previa firma del contrato.
- II. Conservar, mantener, operar y administrar el Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.
- III. Ejecutar estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar el suministro del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

- IV. Implementar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos materiales y sustancias tóxicas; así como lodos que contaminen las aguas superficiales o del subsuelo que se suministren a través del sistema.
- V. Instalar tomas frente a las puertas de entrada de los predios rústicos o urbanos, con construcción o sin ella y establecimientos previo contrato con la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.
- VI. Verificar el eficaz funcionamiento del sistema y recibir de los beneficiarios las quejas y peticiones para mejorar el servicio.
- VII. Operar los sistemas, conforme a la Ley de Agua Potable para el Estado de Tlaxcala y este Reglamento.
- VIII. Elaborar los programas de trabajo de presupuesto y presentarlos al Consejo para su aprobación.
- IX. Celebrar contratos con los particulares para protocolizar el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- X. Recuperar los gastos y costos de inversión por la operación, conservación y saneamiento del sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
- XI. Las demás actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones antes indicadas.

**ARTÍCULO 11.-** Los Órganos de Gobierno de la Comisión serán:

- I. El Consejo Directivo
- II. La Dirección General

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo se integrara de la siguiente manera:

- I. Presidente Honorario (Presidente Municipal).
- II. Vicepresidente Honorario (Presidente de Comunidad).
- III. Comisario (se elegirá a través de una terna).
- IV. Secretario.
- V. Tesorero.
- VI. Cinco Vocales.

Los integrantes del consejo serán honoríficos durante el tiempo que estén en fusión.

**ARTÍCULO 13.-** El Comisario, Secretario, Tesorero y los cinco Vocales serán nombrados democráticamente, recayendo los nombramientos en personas vecinas de la comunidad de reconocida honorabilidad y ajenas a la administración municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Los vocales serán representantes de los usuarios, quienes podrán hacer valer sus derechos a través de estos.

**ARTÍCULO 15.-** La duración en el cargo de los miembros del Consejo corresponderá al periodo 2017- 2021

**ARTÍCULO 16.-** Los miembros del Consejo así como el Director de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento no podrán ser nombrados para el período inmediato posterior.

**ARTÍCULO 17.-** Los miembros del Consejo podrán ser removidos de sus cargos:

- a) A solicitud del interesado por causa plenamente justificada y previa valoración y aprobación de la Consejo.
- b) Por cometer alguna falta grave en el ejercicio de sus funciones, previa valoración y acuerdo del Consejo, independientemente de las sanciones de carácter civil, penal, mercantil o de

cualquier otra naturaleza jurídica a que se haga acreedor por dichas faltas.

**ARTÍCULO 18.-** Los miembros del Consejo, así como el Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a excepción del Presidente y Vicepresidente honorario, deberán tener un suplente el cual entrará en funciones en caso de ausencia definitiva, previa aprobación del Consejo.

**ARTÍCULO 19.-** Los suplentes a que se refiere el artículo anterior deberán ser nombrados en la misma asamblea que se nombre a los titulares, bajo los mismos términos.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Acordar las políticas y medidas que permitan la programación y acción coordinada entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, que deberán intervenir en materia hidráulica, sanitaria y económica que le corresponda.
- II. Analizar y acordar los asuntos que se sometan a su consideración sobre Administración del Agua, de los ingresos, bienes y recursos de la Comisión.
- III. Conocer y acordar los programas y presupuestos de la Comisión, supervisar su ejecución así como los informes que presente la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- IV. Autorizar los términos en que se podrán gestionar y concertar los créditos que requiera la Comisión.
- V. Analizar y aprobar los incrementos necesarios en las tarifas del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- VI. Las que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 21.-** Son facultades del Presidente y Vicepresidente las siguientes:

- I. Presidir las asambleas.
- II. Convocar a asambleas extraordinarias a los miembros de la Comisión.
- III. Legislar con su firma las actas y los acuerdos de las asambleas.
- IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos firmados por la Comisión.
- V. Tomar la protesta a los miembros de la Comisión.
- VI. Apoyar los lineamientos, políticas y estrategias de la Comisión para la mejor prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.
- VII. Las demás que expresamente le otorguen otras disposiciones legales y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 22.-** Son facultades del Comisario las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Comisión y realizar las gestiones necesarias tendientes a satisfacer sus objetivos.
- II. Presidir las asambleas.
- III. Legalizar con su firma las actas y los acuerdos de las asambleas de la Comisión.
- IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el Consejo, Autorizar el presupuesto anual de la Comisión.
- V. Formular el inventario de activos fijos e inmuebles de la Comisión, verificarlo y actualizarlo cada año con el Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

VI. Vigilar y procurar que las quejas de los usuarios del sistema se atiendan en forma adecuada y oportuna.

VII. Proponer los lineamientos, políticas y estrategias para la mejor prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

VIII. Celebrar a nombre de la Comisión los contratos para el suministro del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

IX. Las demás que expresamente le otorguen otras disposiciones legales y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 23.-** Son facultades del Secretario las siguientes:

I. Levantar las actas de las asambleas.

II. Convocar a las asambleas de carácter ordinario.

III. Llevar actualizado el padrón de los usuarios conjuntamente con el Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

IV. Llevar el control de los asuntos encomendados a la Comisión con el seguimiento adecuado.

V. Vigilar y procurar que las quejas de los usuarios del sistema se atiendan en forma adecuada y oportuna.

VI. Las demás que expresamente le asigne el Consejo.

**ARTÍCULO 24.-** Son facultades del Tesorero las siguientes:

I. Programar con el Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento la recaudación de los ingresos que le correspondan a la Comisión y el ejercicio de los egresos autorizados en el

- presupuesto anual o de otro carácter, previamente acordados por el Consejo.
- II.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y fiscales en relación al manejo de recursos financieros.
  - III.** Convenir con la Autoridad Fiscal correspondiente el ejercicio de la facultad económica/coactiva para el debido cumplimiento de este Reglamento en coordinación con el Presidente Ejecutivo.
  - IV.** Asesorar al Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento sobre los lineamientos en la formulación y presentación de los estados financieros.
  - V.** Solicitar información al Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento cuando se requiera sobre la situación que guarda el cobro de los servicios prestados por la Comisión.
  - VI.** Informar oportunamente al Consejo sobre las partidas presupuestales que estén por agotarse y que modifiquen el global presupuestado, para que se tomen las medidas necesarias.
  - VII.** Autorizar con su firma los estados financieros mensuales y anuales y presentarlos a la Consejo para su análisis y aprobación en su caso.
  - VIII.** Aperturar una cuenta bancaria para los ingresos que tenga la Comisión para el mejor manejo de los mismos.
  - IX.** Las demás que señale expresamente la Consejo.

**ARTÍCULO 25.-** Son facultades de los Vocales, las siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque el Consejo.
- II.** Implementar un sistema de control y evaluación de la Comisión.
- III.** Supervisar el ejercicio de los ingresos - egresos de la Comisión y su congruencia con lo presupuestado anualmente.
- IV.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar al Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en su caso.
- V.** Auditar a la Comisión las veces que se requiera.
- VI.** Inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de presupuestos, ingresos, inversiones, deudas, fondos y valores de propiedad.
- VII.** Supervisar que el Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento cumpla con las normas y disposiciones que los ordenamientos legales establecen en materia de registro y contabilidad, contratación de servicios, obras, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles y demás activos y recursos.
- VIII.** Informar cuando se requiera al Secretario del Consejo sobre los resultados evaluativos de la misma.
- IX.** Recibir, registrar y turnar a quien corresponda la declaración patrimonial de los miembros de la Consejo, así como de los demás miembros que conformen su estructura administrativa.
- X.** Vigilar que la Administración de los recursos humanos, materiales y financieros se hagan de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.
- XI.** Analizar y discutir las propuestas de tarifas por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento.
- XII.** Presentar propuestas para el mejoramiento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

- XIII.** Proponer las medidas necesarias para el uso racional del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento.
- XIV.** Analizar y denominar a qué tipo de usuarios pertenecen los miembros del Consejo de acuerdo al artículo cuarto de este reglamento.
- XV.** Analizar, discutir y aprobar los programas operativos anuales y presupuestos que presente el Tesorero y el Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- XVI.** Proponer las medidas necesarias para combatir el rezago.
- XVII.** Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo un informe respecto a las actividades realizadas por el Tesorero y el Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- XVIII.** Las que expresamente les asigne la Consejo.

**ARTÍCULO 26.-** La Comisión contará con un Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento el cual será nombrado por el Presidente Honorario (Presidente Municipal)

**ARTÍCULO 27.-** El Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento será el ejecutor de las funciones y acuerdos del Consejo.

**ARTÍCULO 28.-** Son facultades del Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las siguientes:

- I.** Seleccionar, contratar y remover a los empleados necesarios de la Comisión, señalándoles sus atribuciones y obligaciones.
- II.** Elaborar el manual administrativo de la Comisión, así como los instructivos laborales y en general todas las disposiciones relacionadas con la organización laboral de la misma.

- III.** Realizar, revisar y depurar periódicamente el padrón de usuarios y mantenerlo actualizado, en coordinación con el Secretario del Consejo.
- IV.** Llevar el control de gastos en el desempeño de sus funciones, informando al Tesorero para que sean aprobados por el Secretario.
- V.** Proponer al Consejo, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- VI.** Supervisar el sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para corregir fallas técnicas, administrativas y verificar su eficaz funcionamiento.
- VII.** Coordinar las actividades técnicas y administrativas para lograr una mayor eficiencia en las funciones propias de la Comisión.
- VIII.** Establecer relaciones de coordinación con Autoridades Federales, Estatales y Municipales para mejorar el desempeño de los planes y programas de la Comisión.
- IX.** Vigilar que se practique en forma regular y periódica los análisis del agua llevando estadísticas de sus resultados y tomando en consideración las medidas necesarias para optimizar su calidad.
- X.** Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Consejo con voz pero sin voto con el fin de informar.
- XI.** Aplicar sanciones por las infracciones que se establezcan en este Reglamento, previa valoración del Consejo.
- XII.** Proporcionar toda la información y documentos necesarios al Consejo a fin de comprobar que se cumplan sus objetivos.
- XIII.** Rendir un informe mensual y anual de actividades de la Comisión, sobre el

cumplimiento de acuerdos y avances del programa operativo anual.

**XIV.** Proponer y ejecutar con aprobación del Consejo decisiones para resolver casos especiales.

**XV.** Las demás que le confiere expresamente el Consejo.

**ARTÍCULO 29.-** Para el buen funcionamiento de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento contará con el personal laboral siguiente:

- I.** Una secretaria.
- II.** Un cajero.
- III.** Un bombero
- IV.** Un fontanero.

**ARTÍCULO 30.-** El personal mencionado en el artículo anterior, podrá incrementar o disminuir dependiendo de la carga de trabajo, previa valoración del Consejo

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 31.-** El Consejo sesionará de manera ordinaria cada dos meses y las veces que se considere necesario.

**ARTÍCULO 32.-** Para las sesiones ordinarias, el Secretario convocará cuando menos con tres días hábiles de anticipación por escrito. Si no hubiera quórum legal se convocará por segunda vez para celebrar la sesión veinticuatro horas inmediatamente después de la fecha señalada para la sesión no celebrada, con la advertencia de que ésta se llevará a cabo con los miembros que concurran y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos.

**ARTÍCULO 33.-** Para las sesiones extraordinarias, serán convocadas por quienes este Reglamento autoriza y se realizarán en los mismos términos del artículo anterior.

**ARTÍCULO 34.-** Todos los miembros del Consejo tienen voz y voto en las sesiones.

**ARTÍCULO 35.-** El Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento participará en las sesiones con voz pero sin voto, sólo lo hará para informar de las actividades que realice.

### **CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 36.-** El Patrimonio de la Comisión se constituirá:

- I.** Con los sistemas de Agua Potable establecidos y los que se establezcan.
- II.** Con las aportaciones que le haga el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- III.** Con los bienes muebles e inmuebles y equipos con que se presta el servicio.
- IV.** Con los remanentes o frutos que obtenga de su propio patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de sus actividades, así como los intereses que obtenga de los fondos disponibles los que deberán colocarse en alguna institución bancaria, procurando las mejores condiciones de rendimiento y liquidez compatible con la seguridad de sus propias inversiones.
- V.** Los cobros que realice por la prestación de los servicios a su cargo y por los rendimientos que le proporcionen los contratos.
- VI.** Los derechos por la prestación de servicios y la instalación de tomas para dotar de Agua Potable y Alcantarillado a la población.
- VII.** Los rezagos, recargos, multas y recuperación de gastos de cobranza y ejecución.
- VIII.** Los créditos que obtenga para proyectos a ejecutar en el sistema.

- IX.** Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

## **CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 37.-** Son usuarios del servicio de Agua Potable y Alcantarillado:

- I.** Los propietarios o poseedores de predios edificados y no edificados conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.
- II.** Los propietarios y poseedores de establecimientos comerciales e industriales y de cualquier otra naturaleza de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables.
- III.** Los poseedores de predios, aun cuando la posesión se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio o promesa de venta.
- IV.** Los poseedores de predios y establecimientos edificados y no edificados de cualquier naturaleza propiedad del Municipio, del Estado, del Gobierno Federal, en general de los Organismos Públicos Descentralizados y desconcentrados de tales niveles de Gobierno.
- V.** En general todos aquellos que hayan celebrado un contrato con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado para el suministro con cualquier naturaleza o personalidad.

**ARTÍCULO 38.-** Los propietarios o poseedores de predios edificados o no edificados que estén dentro de la jurisdicción de Totolac, están obligados a presentar por escrito ante la Comisión una solicitud de instalación de la toma de agua, la Comisión previo estudio y dictamen podrá determinar la procedencia de tal solicitud, en caso afirmativo le comunicará al solicitante también por escrito; quien previo pago de los derechos correspondientes firmará el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 39.-** Todos los usuarios de cualquier naturaleza, que se surtan de Agua Potable de los sistemas a cargo de la Comisión están obligados al pago de los derechos por el uso de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de acuerdo a las tarifas establecidas.

**ARTÍCULO 40.-** La tarifa por el Servicio de Agua Potable, así como su incremento la determinará el Consejo en sesión ordinaria y la someterá a votación.

**ARTÍCULO 41.-** Para efectos de pago por el Servicio de Agua Potable se clasificara de acuerdo al uso que se le dé.

**ARTÍCULO 42.-** Los usuarios deberán pagar el importe establecido por la Comisión.

**ARTÍCULO 43.-** Los beneficiarios deberán pagar el 100% en relación a la tarifa establecida.

**ARTÍCULO 44.-** Todos los usuarios en general que cubran el pago del servicio de un año anticipadamente en el mes de enero, tendrán un descuento del 30% según tarifas vigentes, y los usuarios de la tercera edad o con alguna discapacidad contarán con un descuento del 50%.

**ARTÍCULO 45.-** Todos los usuarios tienen la obligación de instalar su toma en lugares visibles y en la vía pública.

**ARTÍCULO 46.-** Para aprobar el incremento de la tarifa del Servicio de Agua Potable, deberá votar a favor el 50% más uno del total de los miembros de la Comisión.

**ARTÍCULO 47.-** Para proponer un incremento en la tarifa del Servicio de Agua Potable, deberán de tenerse sólidas bases económicas en relación al incremento del costo de la vida y además comprobarse ante el Consejo para que este pueda determinar.

**ARTÍCULO 48.-** Cualquier miembro de la Comisión o el Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento podrá proponer el incremento en la tarifa del Servicio de Agua Potable.

**ARTÍCULO 49.-** Es obligación de los usuarios revisar periódicamente las instalaciones internas de Agua Potable, a efecto de evitar fugas y asegurar la limpieza y desinfección de sus depósitos.

**ARTÍCULO 50.-** Queda prohibido que la Comisión preste servicios sin el pago de los derechos correspondientes, en tal virtud, ningún usuario gozará de exenciones, reducciones o de cualquier otra modalidad que disminuya el pago de los derechos de los servicios que presta la Comisión.

**ARTÍCULO 51.-** Los adeudos a cargo de los usuarios de los servicios que presta la Comisión tendrán el carácter de crédito fiscal.

**ARTÍCULO 52.-** Para realizar cualquier trámite en la Presidencia Municipal o Presidencias de Comunidad, deberá de presentarse el recibo de pago actualizado por el servicio de Agua Potable.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y  
RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 53.-** En base al artículo 139 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y para los efectos son infracciones de los usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado:

INFRACCIONES	MONTO
<b>I.</b> Impedir la instalación de la toma de Agua Potable.	Se sancionara con 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
<b>II.</b> Efectuar tomas de cualquiera de las instalaciones de los sistemas sin la autorización correspondiente.	Serán sancionados en dos tantos del costo del contrato correspondiente vigente autorizado.
<b>III.</b> Causar desperfectos en cualquier instalación del Servicio de Agua Potable.	Se sancionara con 10 a 15 UMA.
<b>IV.</b> Retirar o cambiar de lugar sin permiso cualquier instalación del Servicio de Agua Potable.	Se sancionara con 7 UMA.

<b>V.</b> Hacer mal uso del agua, dejándola correr sin causa alguna por la calle o sembradío.	Se sancionara con 15 a 20 UMA.
<b>VI.</b> Impedir a cualquier miembro del Consejo o trabajador de la Comisión realizar su labor.	Se sancionara con 5 a 10 UMA.
<b>VII.</b> Contaminar por cualquier medio el sistema de Agua Potable	Se sancionara con 50 a 100 UMA.
<b>VIII.</b> Lavar banquetas utilizando Agua Potable.	Se sancionara con 20 a 30 UMA.
<b>IX.</b> Lavar vehículos en la vía pública con Agua Potable	Se sancionara con 20 a 40 UMA.
<b>X.</b> Destinar el Agua a otros usos a los contratados.	Se sancionara con 30 a 50 UMA.
<b>XI.</b> Conectarse a otra toma sin autorización alguna.	Se sancionara de 5 a 10 UMA.
<b>XII.</b> Permitir que se hagan conexiones y derivaciones de su toma sin autorización de la Comisión.	Se sancionara de 10 a 20 UMA.
<b>XIII.</b> No atender ni reportar las fugas detectadas en su toma	Se sancionara 5 a 10 UMA.
<b>XIV.</b> Excederse más de un mes en falta de pago del Servicio de Agua Potable.	Se sancionara de acuerdo a la Ley de Ingresos en su apartado del interés en Multas y Recargos.
<b>XV.</b> Manejar las válvulas del sistema de Agua Potable sin autorización alguna.	Se sancionara con 10 a 15 UMA.
<b>XVI.</b> Causar cualquier daño o desperfecto a los registros que aseguran las válvulas del sistema de Agua Potable.	Se sancionara con 10 a 15 UMA.
<b>XVII.</b> Comercializar con el suministro de Agua Potable	Se sancionara con 50 a 100 UMA.

**ARTÍCULO 54.-** Las sanciones que se apliquen para el artículo anterior en todas sus fracciones se consideraran en UMA vigente en el Estado, de acuerdo a la tabla indicada, además el infractor pagará daños y perjuicios por la falta cometida, lo anterior independientemente de las sanciones que contemplen las demás leyes aplicables o que se tipifiquen en delito penalmente castigado.

**ARTÍCULO 55.-** La Comisión a través del Director de Agua Potable y Alcantarillado le hará saber al infractor su sanción por escrito, dándole fecha límite para cubrir los daños que haya causado y pagar la multa.

**ARTÍCULO 56.-** En caso de que el infractor no cumpla se le suspenderá el suministro de Agua Potable a través del procedimiento respectivo, sin que esto lo exente del pago de daños y perjuicios.

**ARTÍCULO 57.-** Las sanciones deberán pagarse en las oficinas de la Comisión de Agua Potable, dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la primera notificación al infractor de las sanciones impuestas por la Comisión.

**ARTÍCULO 58.-** Los usuarios deberán pagar el Servicio de Agua Potable durante los diez primeros días de cada mes.

**ARTÍCULO 59.-** Cuando el usuario se atrase quince días hábiles en el pago del servicio, le será enviado una notificación requiriéndole dicho pago, en caso de no cumplir se agotarán otras dos notificaciones.

**ARTÍCULO 60.-** Cuando se hayan agotado las tres notificaciones y el deudor no haya cumplido con el pago, se le enviará una última notificación especificándole el día y hora que se le suspenderá el suministro de Agua Potable en caso de que persista en no pagar.

**ARTÍCULO 61.-** En caso de que el deudor se oponga a la suspensión del suministro de Agua Potable, se solicitará por oficio la intervención de la Autoridad Municipal correspondiente, para auxiliar en la ejecución de la suspensión.

**ARTÍCULO 62.-** Una vez realizada la suspensión del suministro se le requerirá al deudor el pago de su deuda por una sola vez, y en caso de persistir en incumplimiento, se iniciará sin demora el trámite administrativo de ejecución correspondiente.

**ARTÍCULO 63.-** En caso de que la deuda sea considerable a juicio de la Comisión, se garantizará a través de un documento mercantil a nombre de quien legalmente representa a la Comisión.

**ARTÍCULO 64.-** El representante legal de la Comisión tiene la obligación de iniciar un juicio ejecutivo mercantil en contra del deudor inmediatamente que se haya vencido la fecha de pago del mismo.

**ARTÍCULO 65.-** El Presidente Honorario del Consejo podrá condonar hasta el 50% de las multas y recargos por faltas cometidas cuando así lo amerite el caso.

**ARTÍCULO 66.-** Contra las resoluciones y actos de la Comisión, que para su impugnación no tenga señalado trámite especial en este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 67.-** El recurso a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del acto impugnado.

**ARTÍCULO 68.-** El Recurso de Inconformidad procederá contra actos de la autoridad que representa a la Comisión de Agua Potable y se tramitará conforme a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado.

**ARTÍCULO 69.-** Contra la resolución que recaiga sobre el recurso de Inconformidad no procederá ningún otro recurso administrativo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interno Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.-** Para modificar el presente Reglamento se requerirá de someter las enmiendas de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Totolac, Tlaxcala.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOTOLAC, TLAXCALA EL DÍA 29 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

**Periodo 2017-2021**

**C. PROFR. GIOVANNI PÉREZ BRIONES**  
Presidente Municipal Constitucional de Totolac  
Rúbrica y sello

**C. ARQ. SERVANDO JAVIER IBARRA  
BAÑUELOS**  
Secretario del H. Ayuntamiento de Totolac  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*